

Res Gral 5520/2024. AFIP. Comercio Ext. Importadores. IVA y Ganancias. Percepción. Exclusión. Certificado. Suspensión. Prórroga III

Por

Redacción Central

-

Se **dispone nuevamente suspender temporalmente** los «Certificados de no retención» del impuesto a las ganancias para determinados sujetos operadores en el Comercio Exterior (*Res Gral 2281/2007 y 2937/2010 y modif. y ultm [5339/2023](#) y [5476/2023](#)*)

Sector: Comercio Exterior

Sujetos: importadores

Gravámenes: impuesto a las Ganancias e IVA

Régimen: Percepción

Certificado de NO retención. Solicitud. Prórroga: suspensión hasta 31/12/2024 (ant 30/06/2024) **(NUEVO)**

Percepción. Cómputo

Ganancias: impuesto ingresado DDJJ (no anticipos)

IVA: DDJJ período fiscal imputable CF importación definitiva originaria

Exclusiones

MiPyMEs (certificado vigente)

Estado nacional destino consumo (cuenta y orden)

Destino consumo eximidas de impuestos nacionales

Aplicatoriedad: importaciones definitivas desde 01/07/2024

Vigencia: 01/07/2024

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución General 5520/2024
RESOG-2024-5520-E-AFIP-AFIP – Impuesto a las Ganancias y al
Valor Agregado. Importación. Regímenes de percepción.
Certificados de exclusión. Resolución General N° 5.339 y sus
modificatorias. Su modificación.
Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2024 (BO. 01/07/2024)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-01794947- -AFIP-DVNRIS#SDGREC del registro de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.281, sus modificatorias y su complementaria, se estableció un régimen de percepción del impuesto a las ganancias aplicable a las operaciones de importación definitiva de bienes, incluidas las realizadas al área franca desde terceros países; y desde el área franca al territorio aduanero general, o especial, salvo que se encuentren exceptuadas, conforme a las respectivas normas legales.

Que el artículo 7° de dicha norma prevé que los certificados de no retención del impuesto a las ganancias -actualmente denominados "certificados de exclusión"- obtenidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, serán válidos -hasta la finalización de su vigencia- a los efectos de que la Dirección General de Aduanas no efectúe la citada percepción.

Que mediante la Resolución General N° 2.937, sus modificatorias y su complementaria, se estableció un régimen de percepción del impuesto al valor agregado que se hará efectivo en el momento de la importación definitiva de cosas muebles gravadas por el referido impuesto, incluidas las importaciones definitivas realizadas desde el área franca al territorio aduanero general o especial, salvo que se encuentren exceptuadas conforme a las respectivas normas legales.

Que el cuarto párrafo del artículo 8° de la referida norma prevé la posibilidad de solicitar un certificado de exclusión del mencionado régimen de percepción, en los términos de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias, en aquellos casos en que las percepciones efectuadas generen saldo a favor de manera permanente.

Que mediante la Resolución General N° 5.339 y sus modificatorias se suspendió hasta el 30 de junio de 2024, inclusive, la aplicación del artículo 7° de la Resolución General N° 2.281, y del cuarto párrafo del artículo 8° de la Resolución General N° 2.937, y sus respectivas modificatorias y complementaria.

Que razones de administración tributaria tornan aconsejable modificar la citada resolución general, a efectos de extender hasta el 31 de diciembre de 2024 la suspensión de la aplicación de las normas citadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 42 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.339 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir en el artículo 1º, la expresión "Suspender hasta el 30 de junio de 2024,..." por la expresión "Suspender hasta el 31 de diciembre de 2024,...".

2. Sustituir en el artículo 3º, la expresión "Suspender hasta el 30 de junio de 2024,..." por la expresión "Suspender hasta el 31 de diciembre de 2024,...".

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las importaciones definitivas perfeccionadas a partir del 1 de julio de 2024.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Florencia Lucila Misrahi